

43

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00094-00
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: AVELINO BALAMBA Y HELIODORO LÓPEZ BALAMBA
DEMANDADA: MARÍA EDELMIRA RAMOS DE SÁENZ Y OTRO.
ASUNTO: AUTO INADMISORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO** se subsane en lo siguiente:

1.1.- Los poderes especiales aportados no cumple los requisitos exigidos en el artículo 74 del CGP, al no estar el asunto determinado y claramente identificado. Se refieren a un inmueble ubicado en la vereda "Al del Mono", la que no existe en esta municipalidad.

1.2.- A efectos de determinar la competencia territorial (art. 28 CGP) indíquese correctamente en la demanda y el poder el lugar donde se encuentra el predio en usucapión.

1.3.- Cumplir lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del CGP, en cuanto a la identificación de los demandados, la que aparece en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

1.4.- Dar cumplimiento al literal b) del artículo 10º de la Ley 1561 de Julio 11 de 2012, indicando el estado civil de cada uno de los demandantes: De tener sociedad conyugal vigente o compañera permanente, alléguese la prueba correspondiente e indíquese la identificación completa y datos de su ubicación, para así poder dar aplicación al parágrafo del artículo 2º de la citada Ley.

1.5.- Dar cumplimiento a los artículos 83 y 84 del C.G.P. en cuanto a la ubicación del inmueble a usucapir, pues si bien en la demanda se dice que lo está en la vereda "Alto del Mono", el Folio de matrícula inmobiliaria solo anuncia la jurisdicción de este municipio sin nombrar vereda alguna.

1.6.- Aportar para más claridad y por separado, indicando sus áreas en el sistema métrico decimal, (Parágrafo 1º del artículo 16 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos), no solo el plano de mayor extensión del predio denominado "Alto del Mono", sino también el de la parte que es objeto de usucapión y que pretenden llamar "Alto del Mico" y otro que evidencie la fracción o fracciones restantes, cada uno de ellos con sus correspondientes áreas y colindantes actuales. En el estudio topográfico allegado no son claros estos aspectos. Se necesitan es los planos como tales. (parágrafo 2º del artículo 15

24

circunstancias que lo identifiquen, tal y como lo exige el artículo 83 ibidem, con base en los planos topográficos exigidos en el numeral inmediatamente anterior, sino también el predio de mayor extensión y el restante.

1.8.- Para efectos de establecer la cuantía alléguese la prueba a que se refiere el numeral 3º del artículo 26 del CGP.

1.9.- Complementar los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los aquí demandantes iniciaron la posesión del predio a usucapir, allegando la prueba si quiera sumaria.

1.10.- Complementar el hecho tercero indicando el nombre de los demás hermanos de los demandantes a que allí se refieren, y si ellos también ejercieron posesión enseñando las fechas en que lo hicieron.

1.11.- Acreditar el fallecimiento del BÁRBARA BALAMBA DE CAMACHO con el correspondiente registro civil de defunción.

2.- INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

3.- RECONOCER personería a la abogada RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES como apoderada judicial de AVELINO BALAMBA Y HELIODORO LÓPEZ BALAMBA, conforme los fines y términos del poder conferido.

4.- ACOMPÁÑESE copia de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, las que deberán ser verificadas con exactitud por el secretario. (Inciso 2º del artículo 89 del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE

Silvia Gabriela Castañeda G.
SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

No. 070 ESTADO 09 JUN 2022
 FJADO HOY
 PARA NOTIFICAR LA INTERDICCION
 ALAST...

SECRETARIO